

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00247-00

Mediante comunicación de la DIAN con número de radicado 1-32-274-564 – 15846 de 30 de diciembre de 2021 se informó que la demandada PLAY PARK S.A.S. se encuentra admitida en proceso en reorganización por la Superintendencia de Sociedades y tiene obligaciones "POS" pendientes de pago con la entidad, sin referir si existe proceso de cobro coactivo y si al interior de este se hubiere decretado medidas cautelares.

Así mismo informa que no se cuentan con títulos de depósito judicial, y que se podrán a disposición los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de cobro coactivo.

De igual forma se requiere solicitar liquidación actualizada de las obligaciones de la sociedad mencionada en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, se ordenará oficiar a esa entidad, informando que se tendrá en cuenta la deuda fiscal mencionada, que a la fecha no se han constituido títulos de depósito judicial, así como tampoco se cuenta con bienes cautelados a la fecha. De igual forma se le requerirá para que complemente la solicitud: i) informando si existe o no proceso de cobro coactivo; ii) se aporte copia de la Resolución de embargo de los bienes o dineros de este proceso proferida al interior del proceso de jurisdicción coactiva que menciona se adelanta por esa entidad, en caso de existir; y iii) se aclare si solicita el embargo de remanentes, dado que conforme a la respuesta pareciera que esta judicatura solicitó el embargo de remanentes en el proceso coactivo, lo cual no ocurrió.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta la deuda fiscal a favor de la Nación y a cargo de la demandada PLAY PARK S.A.S.

SEGUNDO: INFORMAR a la **DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS DE LA DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA – DIAN** que a la fecha no se han constituido títulos de depósito judicial, así como tampoco se cuenta con bienes cautelados. **OFICIAR**

TERCERO: REQUERIR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que complemente la solicitud contenida en comunicación 1-32-274-564 – 15846 de 30 de diciembre de 2021: i) informando si existe o no proceso de cobro coactivo; ii) se aporte copia de la Resolución de embargo de los bienes o dineros de este proceso proferida al interior del proceso de jurisdicción coactiva que menciona se adelanta por esa entidad, en caso de existir; y iii) se aclare si solicita el embargo de remanentes, dado que conforme a la respuesta pareciera que esta judicatura solicitó el embargo de remanentes en el proceso coactivo, lo cual no ocurrió.. **OFICIAR**

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **29** hoy **9** de **marzo de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1eb5707c69a07ec815263954eb9430641dc9ee98562fbec35e698cf6a133b3**

Documento generado en 08/03/2022 03:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>